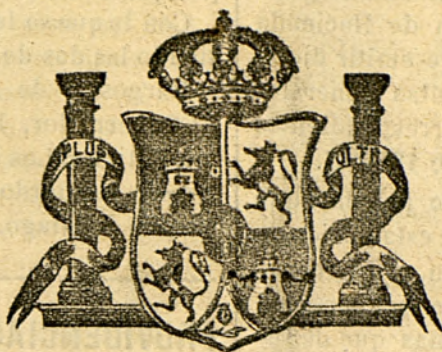


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas  
 Por seis meses. 9'40  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de Barcelona sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 141.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Antonio de las Heras y otros tres Concejales del Ayuntamiento de Guzman contra el acuerdo de esa Comision provincial que declaró con capacidad para ser Concejales á D. Benito de la Cal y D. Zacarias Pascual, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 de Abril último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado con los documentos que últimamente se han unido al expediente el recurso interpuesto por el Alcalde y tres Concejales de Guzman contra el acuerdo de la Comision provincial de Burgos que declaró con capacidad para ser Concejales á D. Benito de la Cal y D. Zacarias Pascual.

Celebradas en Mayo último las elecciones para renovar el Ayuntamiento, y electo el primero de los sugetos indicados, se presentó en 29 de Mayo protesta contra su capacidad, por ser curador de sus sobrinos, hijos de su hermano, que habia sido Alcalde, y contra quien resultó un alcance.

El Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio declararon sin oír al interesado su incapacidad.

El mismo Ayuntamiento declaró tambien sin oírle la del que venia siendo Regidor, Sr. Pascual, por-

que fué recaudador del impuesto de consumos en el año económico de 1886 á 1887, con el 3 por 100 de derechos.

La Comision provincial anuló tales acuerdos y dispuso que se tomarán de nuevo previa audiencia de los interesados, y hecho así, recayeron las mismas resoluciones, fundada la referente á la Cal en que era fiador del rematante del arbitrio de pesas y medidas en el año de 1886 á 1887.

Reclamados los acuerdos para ante la Comision provincial, esta estimó que D. Benito de la Cal no podia ser tenido como segundo contribuyente en concepto de curador de sus sobrinos, y que la alegacion de ser fiador del rematante del arbitrio de pesas y medidas se habia hecho fuera de plazo; y en cuanto á Pascual, que los siete meses que desempeñó en el año económico de 1886 á 1887 la recaudacion del impuesto de consumos, en union de otro Regidor, fué en este concepto.

Consta que el acuerdo de la Comision provincial se ha cumplido en 22 de Marzo último.

No puede estimarse personalmente segundo contribuyente á D. Benito de la Cal, pues que su representacion es como curador de sus sobrinos; pero con arreglo á la ley Electoral, en cualquier tiempo en que se conozca una causa de incapacidad, producirá sus efectos; y en este concepto ha podido resolverse la de ser el interesado fiador del rematante del arbitrio de pesas y medidas, en cuyo concepto no puede ser Concejal, pues tiene parte en un servicio dentro del término, y le alcanza, por consecuencia, el caso 4.º del art. 43 de la ley orgánica vigente.

Y en cuanto á D. Zacarias Pascual, si bien desempeñó la recaudacion de los consumos desde Diciembre de 1886, fué nombrado como Concejal, y, por tanto, esto no constituye funcion pública retri-

buída, circunstancia que exige el párrafo tercero del mismo artículo.

En este concepto,

La Seccion opina que procede revocar el acuerdo de la Comision provincial de Burgos, en cuanto se refiere á la segunda causa de incapacidad alegada contra D. Benito de la Cal, al que por tanto debe declararse incapacitado legalmente para pertenecer al Ayuntamiento, y confirmarse con respecto á D. Zacarias Pascual, que puede seguir en el mismo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1888. —Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(De la Gaceta núm. 156.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.

Habiéndose fugado con fondos del Estado el Administrador de Loterías de Cartagena D. Ignacio Moncada, de 32 años de edad, estatura regular, pelo castaño, barba poblada, frente espaciosa, cara larga, ojos pardos, color claro, y viste decentemente: encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 18 de Mayo de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

### SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Victor Hortigüela y Hortigüela, vecino de San Pedro Abanto y Ciérvana, en el dia 16 del actual á las 10 horas y 15 minutos un escrito para registrar una mina de carbon y otros minerales con el nombre de Cármen Juana, término del pueblo de Contreras, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Perasoto Bajero, lindante al N. con el Bergazal y la Chopera, al S. con heredades de Fuente Laserna, al E. con Perasoto Encinero, y al O. con el Dujo, designando las 48 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un pozo antiguo sobre la capa de carbon en Perasoto Bajero, y de este se medirán al N. 200 metros y se fijará la primera estaca, desde esta al E. 600 metros y se fijará la segunda estaca, desde esta al S. 400 metros y se fijará la tercera estaca, desde esta al O. 1200 metros y se fijará la cuarta estaca, desde esta al N. 400 metros y se fijará la quinta estaca, y desde esta al E. 600 metros, y se llegará á la primera.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 18 de Mayo de 1888.

ANTONIO BOTIJA.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

*Extracto de su sesion del dia 3 de Abril de 1888.*

Abierta á las doce y media del dia bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia y asistencia de los Sres. Diputados D. Francisco Aparicio y Ruiz, Presidente, D. Sebastian Arechavala, D. Miguel Maria Setien, D. Andrés Aldea, D. Bernardo Porres, D. Federico de Santiago, D. Fernando Izquierdo Palacios, D. José Maria Alfaro, D. Soteró Bartolomé, D. Felix Cecilia Barbadillo, D. José Cormenzana, D. Segundo de la Morena, y D. Mariano Entrecanales, dióse lectura de la convocatoria hecha por el Sr. Gobernador para el dia de ayer y hora de las 12 en el Boletín oficial de la provincia del dia 25 de Marzo último con el fin de que la Corporacion inaugurase sus sesiones de la segunda reunion ordinaria del presente año económico, y el expresado Sr. Gobernador, Presidente, declaró en nombre del Gobierno de S. M. abiertas las sesiones de la mencionada reunion.

Seguidamente se leyeron las actas de las sesiones de 29 de Noviembre último, 5 de Enero y 4 de Febrero de este año, y quedaron aprobadas.

Dióse así bien lectura del acta negativa de la sesion de ayer, y la Diputacion quedó enterada.

Dióse lectura de la Memoria que la Comision provincial había presentado en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 98, núm. 2.º, de la ley provincial, y la Diputacion acordó quedar enterada con agrado.

Dióse lectura de la instancia dirigida á la Diputacion por el Ayuntamiento de Escalada pidiendo que se sirva auxiliar á aquella corporacion para la reparacion del puente que ha quedado inservible á consecuencia de las recientes avenidas del rio Ebro, y se acordó que pasara á informe de la Comision de Fomento.

Así bien se acordó que pasara á informe de la misma Comision otra instancia de los Alcaldes de Ibeas de Juarros, San Millan, Castriño del Val, San Medel, Castañares, Villayuda y Gamonal, pidiendo que se pongan los medios posibles para que no se lleve á efecto la venta del arbolado y leñas que contienen las fincas de aprovechamiento comun y dehesas boyales pertenecientes á los expresados pueblos.

El Sr. Arechavala hizo presente la conveniencia de que se complete la Comision de Hacienda, que debe encargarse desde luego de examinar el presupuesto ordinario del próximo ejercicio y dictaminar sobre él, en razon á que algunos individuos de la Comision expre-

sada no podian asistir á sus reuniones.

El Sr. Aparicio manifestó la conveniencia de que se nombrase una nueva Comision de Hacienda y otra encargada de emitir dictámen sobre las cuentas generales de la provincia correspondientes al año económico de 1886-87.

El Sr. Setien hizo presente que segun el precedente establecido en la anterior reunion ordinaria la Diputacion no debia ocuparse en la presente sesion mas que de señalar los dias en que iba á celebrar las restantes de esta reunion ordinaria y la hora en que habian de comenzar.

El Sr. Gobernador, Presidente, le contestó que no encontraba inconveniente en la ley de que en la sesion de hoy se nombrasen las Comisiones indicadas, si bien cría que la Diputacion podía abstenerse de verificar dichos nombramientos hasta la sesion próxima si lo consideraba conveniente.

El Sr. Aparicio sostuvo que la ley provincial autoriza á la Diputacion para que en su primera sesion de cada reunion ordinaria verifique nombramientos de Comisiones y adopte otra clase de acuerdos sobre asuntos de su competencia, y que estando conformes los Sres. Diputados de los nombramientos que debian hacerse, podia procederse desde luego á verificarlos.

Suspendida la sesion por dos minutos para que los Sres. Diputados pudieran ponerse de acuerdo, y abierta nuevamente despues de transcurridos, se procedió en votacion por papeletas á designar los Sres. Diputados que debian agregarse á la Comision de Gobernacion y Fomento, y de los que debian formar la Comision encargada de emitir dictámen sobre las cuentas generales de la provincia del año económico de 1886-87, tomando parte en dicha votacion los 13 Sres. Diputados presentes que quedan enunciados á la cabeza de esta acta.

Verificado el escrutinió resultó que obtuvieron para formar parte de la Comision de Fomento los Sres. Alfaro y Muñoz 13 votos cada uno, igual número de votos los Sres. Entrecanales y Morena para formar parte de la Comision de Gobernacion, y los Sres. Cormenzana y Alfaro tambien 13 votos cada uno para formar parte de la Comision de Hacienda, y 13 votos tambien cada uno los Sres. Entrecanales, Morena, Bartolomé, Villanueva, y Alfaro para el exámen de las cuentas generales de la provincia de 1886-87.

En su virtud, el Sr. Gobernador, Presidente, declaró nombrados á los expresados Sres. para las Comisiones respectivas de que queda hecha referencia.

La Diputacion acordó celebrar

diez sesiones en la presente reunion ordinaria á la hora de las 8 de la noche y designar el viernes para la inmediata.

Con lo que se levantó la presente siendo las dos de la tarde.

Burgos 3 de Abril de 1888.—El Gobernador, Presidente, Antonio Botija.—Los Diputados Secretarios, Bernardo Porres.—Federico de Santiago.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### AUDIENCIA DE BURGOS.

Lic. D. Mateo Guerra y Navarro, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Secretario de Sala de la Territorial de este distrito,

Certifico: que en los autos de que se hará relacion se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia número 126.—En la ciudad de Burgos, á 8 de Mayo de 1888, en el pleito de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de esta Capital ante la Sala de lo civil de esta Audiencia es y pende por virtud de apelacion entre partes, de una como demandante Doña Micaela Gil Martinez, dedicada á las labores propias de su sexo, vecina de Briviesca, y por su no comparecencia en esta Superioridad los estrados del Tribunal, de otra como demandado y apelante el Abogado del Estado, y de la otra tambien como demandados los estrados del Tribunal por la no comparecencia en esta Superioridad del Recaudador de costas y de D. Fructuoso Manzanedo, marido de la Doña Micaela, sobre tercería de mejor derecho á los bienes embargados al Manzanedo.

Parte dispositiva. = Fallamos: que revocando como revocamos la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos de la demanda de tercería propuesta por Doña Micaela Gil Martinez á la Hacienda y curiales, declarando que no tiene el derecho preferente que invoca respecto á una y otros, y siga adelante el apremio, á que se dé el curso correspondiente, y no se hace condenacion de costas de ninguna de las dos instancias. Así por esta sentencia, que además de notificarse en estrados, se hará con la insercion del encabezamiento y la parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Timoteo F. de la Auja.—Miguel Fernandez de Castro.—José Maria Fojaco.—Antonio F. del Castillo.—Eduardo Cassá.

Y para que pueda insertarse en el Boletín oficial de esta provincia el encabezamiento y parte disposi-

tiva que quedan testimoniados, expido la presente, que firmo en Burgos á 11 de Mayo de 1888.—Por el Lic. Guerra, ante mí, Marcos Ruiz de Temiño y Haro.

### Burgos.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en los autos de que se hará mencion se halla el siguiente edicto original:

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que el dia 12 de Junio próximo y hora de las once de su mañana se subastarán en la sala audiencia del Juzgado de primera instancia de Sedano los bienes que á continuacion se expresan embargados á D. Anselmo Ortega Perez, vecino de La Piedra, para hacer pago á D. Victor Martinez Villanueva, que lo es de esta Ciudad, de la cantidad de 1700 pesetas, intereses y costas.

Una pareja de vacas, de 8 á 9 años, llamadas gallarda una, pelo ablancoado, y la otra capitana, de pelo rojo, tasadas en 160 pesetas.

Un novillo de 3 años, castrado, llamado motril, pelo rojo, en 100.

Una jata ó novilla, de 2 años, en 55.

Una burra, pelo cárdeno, ya cerrada y vieja, en 15.

Cinco ovejas con sus crias, á 8'75 una.

Una oveja sin cria y una borriolla, en 12.

Treinta arrobas de patatas, á 0'50 arroba.

Catorce fanegas de trigo mocho y á laga, á 9 fanega.

Fanega y media de titones, á 8 fanega.

Dos carros de yerba, á 9 cada uno.

Dos carros de paja blanca, á 1 uno.

Un carro de cubo con tabloncillos pintados de azul, en buen estado, en 137'50.

### *Fincas rústicas en término de Santa Cruz.*

Una tierra en término de Santa Cruz, al sitio de Trescasares, de 9 celemines, en 62'50.

Otra al Portillejo, de 6 celemines, en 40.

Otra á Sernilla, de 18 celemines, en 200.

Otra á la Carreta, de 7 celemines, en 75.

Otra al Cancelon, de 14 celemines, en 125.

Otra á la Quemada, de 5 celemines, en 30.

Otra, término de La Piedra, al Peñon, de 7 celemines, en 55.

Otra á las Vegas, de 16 celemines, en 80.

Otra al mismo sitio de las Vegas, de 6 celemines, en 35.

Otra en la Serranilla, de 9 celemines, en 100.

Otra á Suarenas, de 6 celemines, en 35.

Otra al mismo sitio, de 7 celemines, en 30.

Otra en la Cespedera, de 10 celemines, en 35.

Otra en la Mayor, de 6 celemines, en 62'50.

Otra al Lomillo, de 20 celemines, en 125.

Otra al mismo término, de 10 celemines, en 68.

Otra al mismo término, de 4 celemines, en 15.

Otra á las Mudias, de 4 celemines, en 15.

Otra en Monte, de 10 celemines, en 42.

Otra á la Cotorra, de 10 celemines, en 25.

Otra á la Vega, de 5 celemines, en 100.

Un prado á la Quemada, término de Santa Cruz del Tozo, de carro y medio de yerba, ó sea 9 celemines si se reduce á cultivo, en 175.

Otro prado, de medio carro de yerba, en dicho término, en 50.

Cuyas fincas radican las seis primeras y las dos últimas en término de Santa Cruz y las restantes en el de La Piedra, siendo de positario de los bienes que se enagenan D. Matias Perez y Perez, vecino de La Piedra.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que no existen los títulos de propiedad de las fincas que se enagenan.

Dado en Burgos á 14 de Mayo de 1888.—Alvaro Abascal.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

Lo relacionado es conforme y lo inserto con acuerdo literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia según está mandado, expido el presente, que firmo en Burgos á 15 de Mayo de 1888.—Ante mí, Nicolás Lopez.

#### Soria.

D. Joaquín Argude y Oñate, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Delgado Garcia, natural de Ezcaray, provincia de Logroño, vecino de esta población, de 28 años de edad, casado, empleado: y á D. Atanasio Garcia Lopez, natural y vecino de esta capital, de 36 años, del mismo estado y profesion que el anterior, cuyas demás circunstancias, así como su paradero en la actualidad se desconocen, para que en térmi-

no de 20 dias contados desde la publicación de esta en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia, Barcelona, Burgos y Logroño, comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles declaración sin juramento en el sumario que se instruye contra los mismos por falsificación de documentos oficiales y estafa, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial que les conozcan y sepan su residencia procedan por cuantos medios les sugiera su buen celo, á la captura de los mismos, poniéndolos con las seguridades convenientes á disposición de este Tribunal.

Dada en Soria á 7 de Mayo de 1888.—Joaquín Argude.—El Actuario, Lucas Alameda.

#### EDICTO.

D. Jorge Llorente Martín, Alférez porta-estandarte del Regimiento Dragones de Lusitania, 12 de Caballería, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo en averiguación del paradero del recluta del actual reemplazo Clemente Aguirre Orbea,

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Clemente Aguirre Orbea, soldado recluta del tercer Escuadrón de este Regimiento, natural de Miranda de Ebro, provincia de Burgos, vecindado en Valladolid, hijo de Esteban y de Petra, soltero, de edad de 21 años y 2 meses, cuyas señas personales son las siguientes: pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, estatura 1'590 milímetros, para que en el preciso término de 20 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia comparezca en el Cuartel de Guardias de Corps de este Real Sitio para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por no haberse incorporado al Cuerpo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial á fin de que practiquen las diligencias necesarias para la busca del referido procesado Clemente Aguirre Orbea, y en caso de ser habido lo remitirán á esta Fiscalía en clase de preso con las seguridades que crean convenientes.

Aranjuez 14 de Mayo de 1888.—El Fiscal, Jorge Llorente.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado celebrar remate del arriendo de Sitios de venta, previa subasta pública bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará el día 2 de Junio de 1888 á las once de su mañana en la sala destinada al efecto de las casas consistoriales y ante el Sr. Alcalde Presidente ó el Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe el Excmo. Ayuntamiento, y el Secretario de S. E.

2.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para todas las personas que deseen examinarlos.

3.<sup>a</sup> Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.<sup>a</sup> Terminada la lectura y durante el espacio de media hora se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo en papel del sello 11.<sup>o</sup>, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.<sup>a</sup> La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 500 pesetas, se constituirá en metálico en la Depositaria municipal.

6.<sup>a</sup> El precio de esta subasta es el de 10000 pesetas.

7.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.<sup>a</sup>, el Sr. Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea este, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la per-

sona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.<sup>a</sup> Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.<sup>a</sup> En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de 10 minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Ciudad; y si no hubiere mejora ó resultaren varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Burgos 15 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Presidente, Antonio de Yarto.—P. A. D. S. E., el Secretario, José Rio y Gili.

### Modelo de proposición.

(que se extenderá en papel del sello de una peseta.)

D. N. N., vecino de..., provisto de cédula personal, número..., clase..., expedida en..., se presenta licitador al remate de arriendo del arbitrio de «Sitios de venta» para el año económico de 1888 á 1889, acompañando la carta de pago en que se acredita el depósito provisional, bajo las condiciones aprobadas y que sirven de base para la subasta, en la cantidad de.... (en letra).

Burgos de Mayo de 1888.

Firma del interesado.

Las personas que deseen arrendar á esta Corporación las habitaciones necesarias para instalar en ellas una escuela de niñas y vivienda para la Profesora, pueden hacer proposiciones á la Alcaldía durante el plazo de 20 dias á contar desde el de la fecha, expresando el precio y condiciones bajo las cuales cedan aquellas.

Burgos 18 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Presidente, Antonio de Yarto.—P. A. D. S. E., José Rio y Gili, Secretario.

**Juzgado municipal de Burgos.**

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Mayo de 1888.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	1	»	1	»	»	»	1
2	1	3	4	»	»	»	4
3	1	1	2	»	»	»	2
4	3	3	6	1	1	2	8
5	2	1	3	»	»	»	3
6	1	3	4	»	»	»	4
7	1	»	1	»	»	»	1
8	»	2	2	1	»	1	3
9	»	»	»	»	»	»	»
10	1	»	1	»	»	»	1
	11	13	24	2	1	3	27

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Mayo de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	3	»	»	3	1	»	»	1	4
2	1	»	»	1	»	»	2	2	3
3	»	1	»	1	1	»	1	2	4
4	1	1	»	2	1	1	2	2	2
5	2	»	»	2	»	»	»	2	2
6	»	1	»	1	1	»	1	2	4
7	1	»	»	1	3	»	3	3	3
8	2	»	»	2	»	»	1	1	3
9	1	»	»	1	1	»	1	2	3
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	11	3	»	14	8	1	4	13	27

Burgos 11 de Mayo de 1888.—El Juez municipal suplente, Gregorio Gutierrez.

**Alcaldía de Villadiego.**

Presupuesto de gastos de la cárcel de este partido judicial para el año económico de 1888-89.

GASTOS.	Ptas. cént.
Para sueldo del Alcaide..	750
Para id. del Profesor de Medicina y Cirujía....	75
Para medicamentos que necesiten los presos...	90
Para socorro de 10 presos á 45 cént. de peseta uno	1642'50
Para id. de presos transeuntes.....	60
Para sanguijuelas que hayan de suministrarse á los enfermos.....	20
Para reparacion y reposicion del mobiliario y ropas.....	200
Para reparaciones del edificio.....	100
Para gastos de material de Secretaría.....	35

Para asignacion al Secretario por sus trabajos especiales.....	125
Para premio al Depositario por cobranza.....	100
Para gastos que causen las autopsias.....	100
Para estancias que los presos causen en otras cárceles.....	80
Para conduccion de piezas de conviccion.....	30
Para reparacion del mobiliario de la Audiencia y combustible.....	80
Para limpieza, combustible y alumbrado.....	75
Para gastos imprevistos.	50'50
<b>Total gastos.</b>	<b>3613</b>

De modo que asciende el presente presupuesto de gastos á la cantidad de 3613 pesetas, y resultando una existencia en caja de 1911 pesetas 90 céntimos, segun la cuenta del año económico de 1886-87, queda á repartir entre los pueblos del partido la cantidad de 1701 pesetas 10 céntimos.

**Repartimiento de las 1701 pesetas 10 céntimos.**

DISTRITOS.	CUOTAS.	
	Ptas.	cént.
Acedillo.....	33	40
Amaya.....	32	90
Arenillas de Villadiego...	39	90
Balcárceres (Los).....	54	30
Barrio de San Felices....	51	30
Barrios de Villadiego....	12	70
Basconillos del Tozo....	120	20
Castrillo de Riopisuerga.	33	
Coculina.....	37	20
Cuevas de Amaya.....	38	50
Guadilla de Villamar....	29	20
Humada.....	97	10
Montorio.....	41	60
Nuez de Arriba (La)....	56	60
Olmos de la Picaza.....	36	70
Rebolledo de la Torre....	92	80
Rezmondo.....	15	50
Salazar de Amaya.....	35	60
Sandoval de la Reina....	40	90
San Quirce Riopisuerga..	46	90
Santa Maria Ananuñez...	20	30
Sordillos.....	18	90
Sotovellanos.....	13	
Sotresgudo.....	40	70
Tapia.....	29	90
Tobar.....	20	
Valle de Valdelucio.....	118	20
Villadiego.....	126	50
Villahizan de Treviño....	45	90
Villalvilla de Villadiego.	29	50
Villamartin de Villadiego	28	50
Villamayor de Treviño...	37	30
Villanueva de Odra.....	35	40
Villanueva de Puerta....	37	50
Villavedon.....	41	70
Villegas.....	65	80
Villusto.....	25	40
Zarzosa.....	23	30

Villadiego 16 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Justo Lopez.

**Alcaldía de Bentretea.**

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ni en el dia señalado para el juicio de exenciones ante la Comision provincial el mozo Benito Tamayo Plaza, natural de esta villa, alistado para el reemplazo del año actual, ha sido declarado prófugo por este Ayuntamiento y confirmado dicho acuerdo por la Comision; por tanto encargo á las autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conduccion con las seguridades debidas de dicho mozo Benito Tamayo Plaza, que segun noticias se encuentra en los trabajos de las minas de Bilbao, á esta Alcaldía en cumplimiento de la ley de reclutamiento vigente.

Bentretea 13 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Anastasio Tortajada.

**Alcaldía de Quintanillabon.**

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino, aguardiente y aceite que se han de expender en el mismo en el año económico de 1888-89 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa consistorial los dias 27 del actual y 3 de Junio, á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendole que si en la primera subasta se presentase licitador que cubra el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Quintanillabon 16 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Gregorio Martinez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Vileña para los dias 3 y 10 de Junio, á las dos de la tarde, respecto del vino, aguardiente, aceite, petróleo, carnes frescas y saladas, arroz, jabon y carbon vegetal á la venta exclusiva, y el pan, legumbres y granos á la venta libre.

**Casa de Misericordia y de expósitos de la provincia de Burgos.**

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 253 del Reglamento de esta Casa, ha dispuesto su Direccion señalar el dia 2 de Julio próximo y hora de las 10 de la mañana para hacer la distribucion de 10 premios de 40 pesetas cada uno á las nodrizas que mas se hayan distinguido en el cumplimiento de sus deberes con los

niños procedentes de esta Casa y puestos á su cargo, á cuyo efecto, las que desearan aspirar á alguno de aquellos premios, se presentarán en esta Direccion el dia y hora indicados, con el niño, la libreta y certificados expedidos por el Alcalde ó Alcalde de barrio y el Cura párroco del pueblo de su residencia, en los que hagan constar cuantas circunstancias creyeren oportunas y sean relativas al cuidado, educacion, é instruccion que se dé al niño, y á la vez suministrarán las nodrizas todos los datos que juzgaren necesarios para poder conocer debidamente de cada una de esas circunstancias.

Burgos 15 de Mayo de 1888.—El Diputado Inspector Director interino, Federico de Santiago.

**Guardia civil.—12.º Tercio.**

El dia 26 del actual y á las diez en punto de su mañana se venderán en pública licitacion tres caballos dados por desecho, cuyo acto tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Capital, sita en la calle de Santa Clara, núm. 64.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la indicada subasta.

Burgos 18 de Mayo de 1888.—El Coronel Subinspector, Vicente Rodriguez Ibañez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Forraje.**

El tercer Regimiento de Artillería de Cuerpo de Ejército necesita adquirir unos 2.000 quintales de forraje para su ganado.

Se oirán proposiciones todos los dias no festivos hasta el 25 del actual en la Mayoría del Regimiento de doce á una.

Burgos 18 de Mayo de 1888.—El Capitan Ayudante, Ginés Velez.

**Molino en arriendo.**

Se arrienda un molino harinero en Belorado. Para tratar, dirigirse á D. Pascual Moral, Lain-Calvo, 63, en Burgos, ó á D. Francisco Manzanares en Belorado.